



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
028 DE 2016 CÁMARA.**

Por la cual se establece la cátedra de educación financiera en la educación básica y media en Colombia.

Bogotá, D. C., octubre 5 de 2016

Doctor

IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 028 de 2016 Cámara

En mi condición de Ponente designada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 028 de 2016 Cámara, *por la cual se establece la cátedra de educación financiera en la educación básica y media en Colombia.*

Antecedentes legislativos del proyecto

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella,

En el mes de julio del año 2014 se puso a consideración del Congreso una iniciativa semejante, el Proyecto de ley número 49 de 2014 Senado, 165 de 2015 Cámara, por los honorables Senadores Antonio Guerra de la Espriella, Eugenio Prieto Soto, Carlos Fernando Mota, Daira Galvis y Rosmery Martínez Rosales.

Consideraciones generales

Fundamentos legales y constitucionales

El presente proyecto de ley tiene una extensa fundamentación en el marco de la ley y la Constitución, estando este profundamente ligado al desarrollo de los objetivos de la educación y la autonomía institucional. De esta forma se plantea desarrollar los preceptos



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

consagrados en los artículos 67 de la Constitución Política, el 5° y 77 de la Ley 115 de 1994 y el objeto principal de Ley 1328 de 2009.

Así, los mencionados fundamentos jurídicos son los siguientes:

Artículo 67 de la Constitución Política: ¿La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 5° de la Ley 115 de 1994: *¿Fines de la educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.



3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.

5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.



Artículo 77 de la Ley 115 de 1994: *¿Autonomía escolar*. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el Proyecto Educativo Institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Conveniencia del proyecto

Básicamente, la educación financiera, objeto principal de promoción del Proyecto de ley número 028 de 2016 Cámara, puede ser definida como *¿el proceso por medio del cual se adquieren los conocimientos y se desarrollan las habilidades necesarias para poder tomar mejores decisiones financieras y, con ello, incrementar el nivel de bienestar personal y familiar?*^{1[1]}. Así, la cátedra propuesta resulta ser un arma en extremo eficaz para la sociedad en general, en cuanto los efectos que de ser exitosa la medida causarían desde una mejora en las posibilidades de las personas de bajos recursos, dado que haría menos posible la comisión de errores comunes y enseñaría a la población la importancia de mantener unas finanzas equilibradas, hasta mejorar las finanzas de Estado.

De hecho, la educación financiera resulta ser de gran valor dentro de la lucha contra la pobreza, incluso contra la estructural. Porque *¿Muchas veces la pobreza no se manifiesta solo en la carencia de bienes y recursos. Se manifiesta también, y sobre todo, en enormes vacíos culturales y educativos [...] Los programas de lucha contra la pobreza deben incluir procesos de educación?*^{2[2]}, siendo esta una de las pocas formas realmente efectivas de combatir los perniciosos efectos de la desigualdad, que todavía acosa al país de forma considerable.

Que, por el momento, se torna claramente visible tras el análisis de las estadísticas, que indican un conocimiento considerablemente mayor en el campo financiero de los colombianos más acaudalados, pero, por si no fuera poco, la desigualdad en este conocimiento no solo se ve por ingreso, sino también por género, tendiendo a estar, en

^{1[1]} Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de México (2009). *A B C de educación financiera*. Página 26.

^{2[2]} Arnaz, Enrique & Ardid, Miguel (1996). *La pobreza en el mundo*. Madrid: Aguilar. Páginas 102-103.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

términos relativos, peor informadas las mujeres con mejores ingresos y los hombres con los menores^{3[3]}.

Aunque cabe matizar que ¿La educación financiera beneficia a los individuos en todas las etapas de la vida, independientemente de su nivel de renta. A los niños les hace comprender el valor del dinero y el ahorro; a los jóvenes les prepara para vivir el día de mañana de manera independiente y a los adultos les ayuda a planificar decisiones básicas como la compra de una vivienda, el mantenimiento de una familia, la financiación de los estudios de sus hijos o a preparar la jubilación¿^{4[4]}.

Las Pruebas PISA de 2012 ubicaron al país en un no muy honroso último puesto en alfabetización económica. Y aunque es cierto que esta prueba fue realizada solo junto a países o regiones cuyos estándares de vida son bastante superiores^{5[5]} y la educación nacional obviamente no puede todavía competir, el puntaje de Colombia es bastante inferior, menos del 20% del penúltimo. De hecho, la mejor ciudad de Colombia, Manizales, departamento de Caldas, solo supera a la peor provincia de Italia, Calabria. Además, casi el 60% de los colombianos evaluados clasificaron en el nivel más básico de todos, casi tres veces más que Israel, quien es el segundo país con más estudiantes en dicho nivel^{6[6]}.

De esta forma, resulta pertinente concluir que no solo es muy conveniente implementar la Cátedra de Educación Económica y Financiera con objeto de como dice el artículo 4º: ¿de mejorar el acceso a la información y educación económica y financiera de todos los actores de la población¿, para lograr un desarrollo económico sostenible y que rinda dividendos de forma más equitativa, tanto entre géneros como entre diferentes escalas de ingreso, en una coyuntura nacional donde son cada vez más comunes todo tipo de servicios financieros

^{3[3]} Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación Nacional, Banco de la República, Superintendencia Financiera, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas & Autorregulador del Mercado de Valores (2010). *Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera: Una Propuesta para su Implementación en Colombia*.

^{4[4]} Banco de España & Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (2008, mayo). *Plan de educación financiera, 2008-2012*. Página 11.

^{5[5]} Aparte de los mencionados en el presente párrafo: Australia, Croacia, España, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos, Estonia, Flandes (Bélgica), Francia, Letonia, Nueva Zelanda, Polonia, República Checa, Rusia y Shanghái (República Popular de China).

^{6[6]} OCDE (2014). *PISA 2012 Results: Students and Money. Financial Literacy Skills for the 21st Century*.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

complejos^{7[7]}. Razones por las cuales se considera que la medida propuesta resulta ecuánime para facilitar la profundización de los cambios que la economía nacional sufrirá a corto, mediano y largo plazo.

Finalmente, es importante resaltar que cuando la iniciativa hizo trámite en la Legislatura pasada, le fue presentado concepto negativo por parte del Ministerio de Educación Nacional, el cual en la ponencia para segundo debate en el Honorable Senado, fue acogido y estudiado en su totalidad, despejando favorablemente todas las inquietudes y sugerencias planteadas por el mismo. Por lo tanto, para nosotros en la Comisión Sexta como Ponente Coordinadora, resultó pertinente dar trámite al Proyecto de ley número 165 de 2015 Cámara, acogiendo el texto propuesto para la Plenaria del Senado de la Republica.

Proposición

De acuerdo con las anteriores consideraciones, me permito solicitar a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, darle primer debate al Proyecto de ley número 028 de 2016 Cámara, *por la cual se establece la cátedra de educación financiera en la educación básica y media en Colombia*, con el pliego de modificaciones propuesto.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

por la cual se establece la cátedra de educación financiera en la educación básica y media en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto desarrollar los principios establecidos en el artículo 67 de la Constitución Nacional, y en la Ley 115 de 1994, respecto a los fines y al contenido de la educación en Colombia.

Artículo 2°. Agréguese un literal al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:
g) Educación económica y financiera.

Artículo 3°. Por medio de la presente ley se faculta a las instituciones de educación básica y media para que en el marco de su autonomía institucional, incorporen contenidos

^{7[7]} García, Nidia; Grifoni, Andrea; López, Juan & Mejía, Diana (2013). *La Educación Financiera en América Latina y el Caribe: Situación Actual y Perspectivas*. Corporación Andina de Fomento.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

necesarios para el desarrollo de competencias elementales en economía y nociones básicas de educación financiera.

Artículo 4°. Con el fin de construir una política pública consistente y coherente con la realidad económica de la nación y sus necesidades, en la educación, educación financiera, por medio de la presente ley se crea el Comité Asesor de Política de Educación Financiera en Colombia, cuya función principal será la de asesorar y apoyar al Gobierno nacional en la elaboración y estructuración de los contenidos y estrategias a implementar en esta política pública.

La Secretaría Técnica de este comité estará a cargo del Ministerio de Educación; su integración, la frecuencia de sus reuniones y demás aspectos relacionados con su funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional mediante decreto, para lo cual tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo. La creación y funcionamiento del Comité Asesor de Política de Educación financiera en Colombia no modifica la estructura de la rama ejecutiva, no crea una nueva entidad y no generará nuevos gastos para el presupuesto nacional. Este comité será integrado por funcionarios del Gobierno y representantes de los gremios que tengan interés en estas materias, quienes no recibirán remuneración alguna por su participación en dicho comité.

Artículo 5°. Con el fin de mejorar el acceso a la información y educación económica y financiera de todos los sectores de la población, autorícese al Gobierno para que celebre convenios con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional para la implementación de programas de promoción y educación sobre estos temas.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
FORMATO PDF**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 028 DE 2016**



por la cual se establece la cátedra de educación financiera en la educación básica y media en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto desarrollar los principios establecidos en el artículo 67 de la Constitución Nacional, y en la Ley 115 de 1994, respecto a los fines y al contenido de la educación en Colombia.

Artículo 2°. Agréguese un literal al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

g) Educación económica y financiera.

Artículo 3°. Por medio de la presente ley se faculta a las instituciones de educación básica y media para que en el marco de su autonomía institucional incorporen contenidos necesarios para el desarrollo de competencias elementales en economía y nociones básicas de educación financiera.

Artículo 4°. Con el fin de construir una política pública consistente y coherente con la realidad económica de la nación y sus necesidades, en la educación, educación financiera, por medio de la presente ley se crea el Comité Asesor de Política de Educación Financiera en Colombia, cuya función principal será la de asesorar y apoyar al Gobierno nacional en la elaboración y estructuración de los contenidos y estrategias a implementar en esta política pública.

La Secretaría Técnica de este comité estará a cargo del Ministerio de Educación; su integración, la frecuencia de sus reuniones y demás aspectos relacionados con su funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional mediante decreto, para lo cual tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo. La creación y funcionamiento del Comité Asesor de Política de Educación financiera en Colombia no modifica la estructura de la rama ejecutiva, no crea una nueva entidad y no generará nuevos gastos para el presupuesto nacional. Este comité será integrado por funcionarios del Gobierno y representantes de los gremios que tengan interés en estas materias, quienes no recibirán remuneración alguna por su participación en dicho comité.

Artículo 5°. Con el fin de mejorar el acceso a la información y educación económica y financiera de todos los sectores de la población, autorícese al Gobierno para que celebre



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

convenios con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional para la implementación de programas de promoción y educación sobre estos temas.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2016

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 028 de 2016 Cámara, *por la cual se establece la cátedra de educación financiera en la educación básica y media en Colombia.*

Dicha ponencia fue presentada por la honorable Representante *Martha Patricia Villalba Hodwalker.*

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6-458 del 5 de octubre de 2016, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF
